

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0.50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 88

La Junta de Clasificación y Revisión de esta capital participa a este Gobierno haber sido declarado soldado, relevándole de la nota de prófugo, como acogido a la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, al mozo Francisco Colina Cruz, número 9 del reemplazo de 1916 por el cupo del Ayuntamiento de Bareyo, natural de Ajo e hijo de Manuel y Clara, y en vista de ignorarse su paradero se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado de conformidad con lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Diciembre de 1925 (D. O. número 274).

Santander, 25 de Mayo de 1926.

El Gobernador civil interino,
Alberto López Argüello.

AGUAS TERRESTRES

Nota extracto

El Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander), acciéndose a los beneficios de auxilio por el Estado, solicitó la ejecución de las obras de toma y conducción de aguas para el abastecimiento del pueblo de Arenas, capital de dicho concejo, habiéndose redactado el proyecto

correspondiente por la División Hidráulica del Miño, que fué aprobado técnicamente por Real orden de 25 de Febrero último, y a los efectos de la información pública correspondiente, pero con la prescripción de que no se realizara ésta sin autorización expresa del Ministerio de Fomento, si procediese, y una vez que el citado Ayuntamiento remitiese a la Dirección general de Obras públicas el certificado del análisis del agua en lo referente a la dosificación de la materia orgánica.

Cumplida por el Ayuntamiento de Arenas de Iguña la prescripción anterior, y habiendo merecido la aprobación de la Superioridad el mencionado análisis, el excelentísimo señor Ministro de Fomento, por Real orden de 4 de Mayo corriente, ordena se proceda a abrir la información pública correspondiente del proyecto de que se trata.

Se aprovecharán para este abastecimiento las aguas procedentes del manantial denominado «Irujal» o «Cueva», sito en términos del mismo nombre, y enclavado en una finca de propiedad particular, cuyo dueño cede el aprovechamiento, según se ha hecho constar en documento que va unido al expediente de petición. Desde el manantial, en donde se hace la captación de las aguas por medio de una arqueta de mampostería ordinaria hidráulica, y protegida con unos muretes sobre un zampeado general de hormigón en masa, con objeto de encauzar convenientemente las aguas del arroyo de Irujal y evitar las contaminaciones, la conducción sigue la ladera de la margen derecha del arroyo de Irujal, aprovechando la explotación de un camino municipal en una longitud de 690,40 metros.

Luego continúa por dicha ladera, y después de cruzar en el perfil 21 otro camino, atraviesa una extensa mies; cruza después el ferrocarril del Norte en el kilómetro 366,244 de la línea de Venta de Baños a Santander, y entra en la carretera de Torrelavega a Valladolid, frente a la iglesia parroquial. Cifrándose al paseo izquierdo de dicha carretera, continúa la conducción hasta el perfil 32, para tomar en el 33 el paseo derecho de la carretera de Arenas a San Vicente de Toranzo, y después de salvar el río Besaya, mediante el puente de fábrica de dicha carretera, la abandona en el perfil 38 para subir, en la ladera de la margen derecha del Besaya, hasta la cota necesaria, para ubicar el depósito regulador. La longitud total de la conducción es de 3.498,50 metros.

Las tuberías empleadas en la conducción serán de hierro fundido, sistema de enchufe y cordón, con un diámetro de 40 y 50 milímetros, respectivamente, según se trate de la primera y segunda fases en que se divide. El depósito regulador, de un solo compartimiento, será de fábrica y de una capacidad de treinta y ocho metros cúbicos.

El Ayuntamiento peticionario no solicita establecer tarifas para la venta del agua.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por la División Hidráulica del M.ño en 30 de Noviembre de 1925, debiendo advertirse que durante el plazo de los quince días por los que se abre la información pública del citado proyecto, éste se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento del Gobierno civil, durante cuyo plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá ser examinado y formularse las reclamaciones, que se admitirán en este Gobierno civil y en el Ayuntamiento de Arenas de Iguña, por los que se crean perjudicados con la ejecución de las expresadas obras.

Santander, 24 de Mayo de 1926.

El Gobernador civil interino,
Alberto López Argüello.

AGUAS

Don Jesús Herrá y Peredo, como representante de don Laureano Falla, solicita la concesión de un litro de agua por segundo del arroyo Alisas, con destino al servicio doméstico de una finca de su propiedad, sita en el pueblo de Hoz de Anero.

La toma del agua se verificará del arroyo llamado «Alisas», al Sur de la citada finca, sita en el kilómetro 21 de la carretera de Muriedas a Bilbao, y a una distancia aproximada de 2.763 metros; la conducción se hará mediante tubería de hierro fundido. El trazado se desarrolla en su mayor parte por terrenos comunales del pueblo de Anero, cruzando el camino vecinal de Garzón y la carretera mencionada de Muriedas a Bilbao en el kilómetro 21.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, el proyecto presentado, para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar.

Santander, 27 de Mayo de 1926.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler.

SECCION DE MINAS

DESIGNACIÓN DE REGISTRO

Número 14.939

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hace saber: Que D. Saturnino Montes, vecino de San Mamés, ha presentado el 22 de Marzo una solicitud de concesión de cincuenta pertenencias con el nombre de «Ester», de mineral de petróleo, en el subsuelo del término de Bádames, Ayuntamiento de Voto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la iglesia parroquial de dicho pueblo, y a distancia de 200 metros, esquina N., de dicha iglesia, y al N., se fijará la 1.^a estaca; de aquí al E., 500 metros, la 2.^a estaca; de aquí al S., 500 metros, la 3.^a estaca; de aquí al O., 1.000 metros, la 4.^a estaca; de aquí al N., 500 metros, la 5.^a estaca, y de aquí al E., 500 metros y llegaremos a la 1.^a estaca, donde cierra el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 18 de Mayo de 1926.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 11 de los corrientes previene que por el Ministerio de Hacienda debe publicarse en la «Gaceta» un anteproyecto de los objetos, artículos y servicios de lujo que hayan de quedar sujetos al impuesto sobre consumos suntuarios establecido en aquella disposición, y en cumplimiento de ese mandato se ha elaborado la adjunta relación, en la que resplandece un espíritu amplio, pues se juzga preferible perder alguna base tributaria a clasificar indebidamente como suntuarios consumos que realmente no lo sean. El criterio tenido en cuenta se acomoda al articulado del Real decreto, y por ello los presuntos objetos gravados se agrupan en dos clases: en una quedan comprendidos los que son de lujo «per se», y en la otra los que sólo ostentan esa condición cuando su precio rebasa cierto límite. El anteproyecto se somete a pública información, sin ninguna suerte de prejuicios, pues por lo mismo que se trata de una exacción nueva, el Gobierno desea huir de violencias en su implantación; siendo de desear que a esa información acudan todos los interesados, ya que sus observaciones han de ser estudiadas con el mayor cuidado y estimadas siempre que ello parezca justo.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se inserte en la «Gaceta de Madrid» la adjunta relación de objetos, artículos y servicios de lujo.

2.º Que sobre ella se abra una información durante el plazo de quince días, en el que podrán elevar al Ministerio de Hacienda, todos los interesados en la futura contribución, las observaciones que consideren pertinentes, reclamando la inclusión o la exclusión de algún objeto, artículo o servicio en la lista, y

3.º Que transcurrido el período informativo se proceda por este Ministerio a confeccionar la lista definitiva de objetos, artículos y servicios que, a partir del día 1.º de Julio próximo, han de quedar gravados con el impuesto de consumos suntuarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

Relación de artículos, objetos y servicios de lujo

SECCIÓN A

Artículos, objetos y servicios que se consideran como de lujo, cualquiera que sea su precio.

- 1.º Antigüedades, libros antiguos y objetos de colección, siempre que no sean destinados a Museos, Centros o Establecimientos pedagógicos o culturales.
- 2.º Barcos de recreo o de deporte y sus accesorios (yates, balandros, canoas automóbiles, etc.).
- 3.º Billares que no se destinen a cafés, casinos y salones u otros establecimientos públicos.
- 4.º Caballos de silla o tiro destinados a recreo de su dueño y a carruajes de lujo.
- 5.º Cristal de roca (objetos de), excepto los destinados a aplicaciones médicas.
- 6.º Encajes finos, como los de Chantilly, Valencienes, Bruselas, etcétera, hechos a mano.
- 7.º Entarimados de maderas finas, como cedro, caoba, etcétera con o sin composición y dibujo.
- 8.º Facturas de consumo o billetes de entrada en los teatros, bailes, cabarets, dancings, cafés cantantes, music-hall, varietés, bailes con consumición y establecimientos similares.
Facturas de todas clases y de cualquier cuantía en los hoteles calificados como de lujo o de primer orden.
Se consideran hoteles de lujo o de primer orden:
 - 1.º Aquellos en que el precio medio de la habitación, sin comida, exceda de quince pesetas diarias.
 - 2.º Aquellos en que la ración media diaria por pensión completa exceda de 30 pesetas. Pensión media será la media aritmética, o sea el cociente de dividir la suma de los precios de todas las habitaciones por el número de éstas.
 - 3.º Aquellos en que sus anuncios, prospectos y propaganda hagan constar que el hotel es de lujo o de todo confort, o de primer orden, cualquiera que fuere el precio medio diario por habitación o por pensión.
- 9.º Flores finas artificiales.
10. Instrumentos de música con carácter mecánico, como autopianos, pianolas, fonógrafos y órganos eléctricos (excepto los destinados al culto) y sus accesorios.
11. Joyería fina y piedras preciosas en general.
12. Juegos de sociedad (ajedrez, asalto, mak-jong, etcétera) y fichas para el juego.
13. Naipes nacionales o extranjeros para juego.
14. Objetos de oro o platino, o en los que predominen dichos metales, con excepción de los destinados a aplicaciones médicas o quirúrgicas.
15. Perlas finas y aljófar.
16. Perros y otros animales de lujo, excepto aquellos destinados a la caza, guardería o a la ayuda de sus dueños ciegos o mutilados.
17. Pinturas artísticas al óleo, a la acuarela o al pastel, dibujos y esculturas originales o copiadas a mano, salvo cuando la venta se realice por el propio autor o sus herederos, o cuando sean adquiridos para Museos, Centros o Establecimientos pedagógicos o culturales.
18. Plumas finas para adornos.
19. Ropas de cama, mesa o uso personal en seda, balista o damascos, con o sin encajes.
20. Ropa de cama, mesa o de uso personal, adornada con encajes.
21. Tapices bordados o pintados.
22. Uniformes, salvo los que correspondan a funcionarios públicos, civiles o militares, por razón de sus car-

gos, cuando éstos se hallen retribuidos con sueldo del Estado, Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Provincias o Municipios.

SECCION B

Artículos, objetos y servicios que se consideran de lujo cuando su precio exceda de cierto límite

- 1.º Abanicos desde 40 pesetas pieza.
- 2.º Alfombras-carpetas en seda o lana desde 50 pesetas metro cuadrado.
- 3.º Alfombras de lana en rollos desde 20 pesetas el metro.
- 4.º Ambar, azabache, concha, espuma de mar, marfil o nácar (objetos de o en los que predominen el) y sus imitaciones, desde 25 pesetas el objeto.
- 5.º Automóviles nuevos o de ocasión de lujo o de turismo hasta de ocho asientos, dedicados a la comodidad, ostentación o recreo de sus dueños; sus chasis, carrocerías, guarnecidos y accesorios, con la sola excepción de las piezas de recambio para reparaciones, desde 10.000 pesetas el automóvil completo; 7.000 los chasis, y 6.000 la carrocería, y 100 pesetas pieza, los accesorios.
- 6.º Bastones, paraguas, sombrillas, fustas, látigos y cañas de pescar, desde 40 pesetas pieza.
- 7.º Billares (accesorios de) vendidos a particulares, desde 75 pesetas.
- 8.º Calzado de señora o de caballero, desde 60 pesetas.
- 9.º Carruajes y coches de lujo destinados al recreo, ostentación o comodidad de sus dueños, desde 1.000 pesetas.
10. Cochecillos para niños, desde 150 pesetas.
11. Cuero (objetos de) estampado o repujado o adornados con él, desde 75 pesetas la unidad.
12. Escopetas, rifles y otras armas de fuego, cortas o largas, desde 300 pesetas las largas y desde 50 las cortas.
13. Facturas de comidas y consumiciones de todas clases en hoteles, fondas, restaurantes, colmados y cualquier otro establecimiento similar, desde 15 pesetas por cubierto y persona.
14. Fotografía, cámaras y aparatos fotográficos portátiles, piezas sueltas y accesorios, desde 40 pesetas la unidad, salvo cuando se adquieran para el ejercicio de una industria por un profesional matriculado en ella.
15. Guantes de piel desde 20 pesetas el par.
16. Joyería imitada cuando la pieza exceda de 25 pesetas.
17. Lunas planas o curvas, con o sin biselado, desde 75 pesetas el metro cuadrado.
18. Lámparas-aparatos de techo para luz desde 250 pesetas.
19. Lámparas-portátiles, desde 100 pesetas.
20. Libreas y uniformes para la servidumbre de particulares o de los establecimientos que no sean dependencias públicas oficiales.
21. Mantería fina, desde 75 pesetas la unidad.
22. Muñecas y juguetes de todas clases, desde 40 pesetas.
23. Objetos y artículos accesorios para vestuario para señoras o caballeros (corbatas, camisas, echarpes, bolsillos, velos, etc.), desde 25 pesetas pieza.
24. Objetos y artículos de perfumería para uso personal, desde 20 pesetas pieza, excepto dentífricos y jabones.
25. Pantalallas, desde 50 pesetas.
26. Papeles pintados o estampados, desde 15 pesetas rollo de 10 metros por 0,50 de ancho.

27. Perlas imitadas, desde cinco pesetas la unidad o 25 las piezas compuestas (broches, collares, diademas, pendientes, etc.).

28. Pesca (aparatos de) como deporte, desde 25 pesetas la pieza.

29. Piedras preciosas imitadas, desde 10 pesetas la unidad o 25 pesetas las piezas compuestas (broches, collares, diademas, pendientes, etc.).

30. Piel para confecciones u objetos de adorno, desde 20 pesetas la unidad o 300 pesetas la prenda confeccionada.

31. Plata de ley (objetos de) o recubiertos de ella, desde 50 pesetas pieza o 150 pesetas juego.

32. Sombreros para señora o caballero, desde 100 pesetas los primeros y 50 los segundos.

33. Telefonía sin hilos (artículos de), desde 60 pesetas.

34. Trajes o abrigos para caballero, desde 300 pesetas.

35. Trajes y vestidos para caza, deporte y Amazonas, desde 300 pesetas el traje o desde 100 pesetas las prendas sueltas.

36. Vestidos o abrigos para señora, desde 300 pesetas.

37. Viaje (artículo para):

Baules, desde 300 pesetas.

Maletas, desde 150 pesetas.

Sacos de mano, necessaire y demás artículos de viaje en general, desde 100 pesetas.

38. Vinos, aguardientes, licores y cervezas de todas clases, desde 12 pesetas la botella o el litro.

Nota.—El tipo de imposición será del 5 por 100 sobre el precio de venta del objeto, artículo o servicio de lujo para el consumo público.

Jefatura de Obras públicas de Santander

INSTALACIONES ELECTRICAS

Don Francisco Cantolla, vecino de Pámanes, solicita, con arreglo a proyecto presenta lo, autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a baja tensión destinada al suministro de alumbrado del pueblo de Pámanes.

El trazado arrancará de la Central generadora, sita en el molino del regato Guayana, atravesando terrenos comunales; cruzará la carretera de Torrelavega a La Cavada, en el kilómetro 25, y seguirá paralelo al trazado de la carretera de Solares al puente de Pámanes, no afectando a terrenos de propiedad particular, por lo que solamente se solicita la declaración de utilidad pública.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 25 de Mayo de 1926.—El ingeniero Jefe, Leopoldo Soler.

Administración principal de Correos de Santander

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Correos de San Vicente de la Barquera de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de setecientas cincuenta pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de las horas de oficina, en la citada Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Santander, 24 de Mayo de 1926.—El Administrador principal, José Vicente.

512

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Angel Bárcena Salas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, San Román.

Paraje en que la finca se halla: Rostrío.

Cabida declarada: 80 carros.

Linderos: S., calleja; E., Venancio Diego; N., costa; O., Lauro Fernández.

Don Marcelino Zubia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, San Román.

Paraje en que la finca se halla: Rostrío.

Cabida declarada: 40 carros.

Linderos: N., costa; S. y O., calleja; E., Lauro Fernández.

Don Luis Galván Varona.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Cueto.

Paraje en que la finca se halla: Las Anseras.

Cabida declarada: 15 áreas.

Linderos: N. y E., terreno de la costa; S., carretera; O., Serafin Lastra.

D. Luis Galván Varona.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Cueto.

Paraje en que la finca se halla: Las Anseras.

Cabida declarada: 8 carros 66 céntimos.

Linderos: N. S. y E., carretera; O., Angel González.

Don José Puente Nadal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, San Román.

Paraje en que la finca se halla: Rostrío.

Cabida declarada: 90 carros.

Linderos: N., costa; S., calleja; E., carretera; O., Antonio Prieto.

Don Manuel Puente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, San Román.
Pasaje en que la finca se halla: Rostrío
Cabida declarada: 30 carros.
Linderos: N., costa; S., calleja; E., José García; O., José Ruiz.

Don Constantino Rumayor González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Cueto.
Paraje en que la finca se halla: Los Hoyos.
Cabida declarada: 23 áreas 10 centiáreas.
Linderos: N., Venancio Girao; S., carretera; E., Tomás Camus; O., José Gaño.

Don Constantino Rumayor González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Cueto.
Paraje en que la finca se halla: Arenía.
Cabida declarada: 21 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Antonio Lanza; E., Jesús Gómez; O., ídem.

Don Víctor Gómez Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.
Paraje en que la finca se halla: Albericia.
Cabida declarada: 60 áreas.
Linderos: N., Ramón Blanco; S., Pablo Mancebo; E., carretera; O., Manuel Salcines.

Don Víctor Gómez Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.
Paraje en que la finca se halla: La Albericia.
Cabida declarada: 30 áreas.
Linderos: N., Gervasio Torre; E., Emilio González S., Antonio Blanco; O., carretera.

Don Obdulio y Apelio Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.
Paraje en que la finca se halla: La Maruca.
Cabida declarada: 9 áreas 85 centiáreas.
Linderos: N. S., carretera; E., Ramón San Emeterio; O., Paulino Gómez.

Don Obdulio y Apelio Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.
Paraje en que la finca se halla: Colbanera.
Cabida declarada: 35 carros.
Linderos: N., Federico Muñoz; S., carretera; E., Raimundo Gómez; O., Ricardo Gómez.

Don Victoriano Lanza Huerta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Cueto.
Paraje en que la finca se halla: La Quinta.
Cabida declarada: 30 áreas.
Linderos: N., Ramón Camus; E., Pedro Camus; S., Evaristo Rivas; O., heredero José Camus.
Servidumbres declaradas: una de paso.

Don Antolín Teja Movellán.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Cueto.
Paraje en que la finca se halla: Harnía.
Cabida declarada: 39 áreas 16 centiáreas.
Linderos: N., Pedro Beitia; S., carretera; E., terreno comunal; O., Emilio Diego.

Don Evaristo Riva García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Cueto.
Paraje en que la finca se halla: Las Llamas.
Cabida declarada: 82 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Manuel Abad y otros; S., José Riva; E., Sabino Toca.
Servidumbres declaradas: una de carretera.

Don Evaristo Riva García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Cueto.
Paraje en que la finca se halla: Los Caleros.
Cabida declarada: 10 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Manuela Lanza; S., carretera; E., José Camus; O., Emilio Lanza.

Don Evaristo Riva García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Cueto.
Paraje en que la finca se halla: Hoyos.
Cabida declarada: 60 áreas.
Linderos: N., carretera; E., José Riva; O., Emilia Abad; S., Ramón Rumayor.

Don Justo Gamuza.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte y Cueto.
Paraje en que la finca se halla: Barbecha.
Cabida declarada: 8 áreas 95 centiáreas.
Linderos: N., Gregorio García; E., camino de servicio; S., el exponente; O., camino vecinal.

Don Emilio Lanza Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.
Paraje en que la finca se halla: San Bartolomé.
Cabida declarada: 1 hectárea 50 áreas.
Linderos: N. S., el exponente; E., heredero Francisco Gómez; O., Amparo Torregrosa.
Servidumbres declaradas: una de paso.

D.^a Carmen Lanza Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.
Paraje en que la finca se halla: Regaña.
Cabida declarada: 15 áreas 73 centiáreas.
Linderos: N. O., camino vecinal; S., la exponente; E., heredero Gregorio Lanza.

Don Anastasio Manteca Ibáñez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Peñacastillo.
Paraje en que la finca se halla: La Peña.
Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Francisco Martínez; E., José García; O., Daniel Gutiérrez.

Don Ramón San Martín Muñoz.

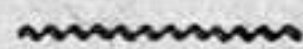
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Peñacastillo.

Paraje en que la finca se halla: La Peña.

Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.

Linderos: N., traida de aguas; S. O., terreno comunal; E., Florencio Haya.

Servidumbres declaradas: un paso peonil.



Don Ramón San Martín Muñoz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Peñacastillo.

Paraje en que la finca se halla: La Peña.

Cabida declarada: 8 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno comunal; E., Florencio Haya; O., Pedro Soto.



Don Leonardo Bóo Toca.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.

Paraje en que la finca se halla: Rostrío.

Cabida declarada: 84 áreas.

Linderos: N., terreno comunal; S., Claudio Merino; E., Antonio García; O., Ramón Bóo.



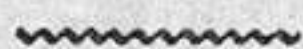
Don Ramón Bóo Toca.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.

Paraje en que la finca se halla: El Chucho.

Cabida declarada: 11 áreas 8 centiáreas.

Linderos: N., camino vecinal; S., el exponente; E., Crisanto Callejo; O., Rogelio Pérez.



Don Luis Sáinz Falagán.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Cueto.

Paraje en que la finca se halla: Los Caleros.

Cabida declarada: 20 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., Soledad Gómez; S., carretera; E., José Azpiazu; O., Pedro Abad.



Don Pedro Abad Falagán.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Cueto.

Paraje en que la finca se halla: Los Caleros.

Cabida declarada: 20 áreas 47 centiáreas.

Linderos: N., Santiago Ochoa; S., carretera; E., Luis Sanz; O., Emilio Lanza.



Don Francisco Cámara Mazo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Peñacastillo.

Paraje en que la finca se halla: La Torregona.

Cabida declarada: 8 áreas 95 centiáreas.

Linderos: N., Sociedad Aldus; E., camino; S., carretera; O., Estanislao Arronte.



Don Ignacio Callejo Bóo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.

Paraje en que la finca se halla: Arnía.

Cabida declarada: 42 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N., Apelio Pérez; E., carretera; S., Ramón Toca; O., más de esta herencia.

D.^a Valentina Callejo Bóo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.

Paraje en que la finca se halla: Aenía.

Cabida declarada: 20 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., Crisanto Callejo; S., Serapio García; O., Raimundo Gómez.



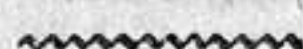
Don Crisanto Callejo Bóo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.

Paraje en que la finca se halla: Arnía.

Cabida declarada: 20 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N. E., carretera; S., Serapio García; O., Valentina Calleja.



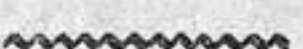
Doña Socorro Callejo Bóo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.

Paraje en que la finca se halla: Arnía.

Cabida declarada: 38 áreas 77 centiáreas.

Linderos: N., Apelio Pérez; E., carretera; S., Ramón Toca; O., Ignacio Callejo.



Don Apelio Iztueta Rumayor.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Cueto.

Paraje en que la finca se halla: La Encerría.

Cabida declarada: 3 áreas.

Linderos: N., Víctor Sierra; S., el solicitante; E., José María Toca; O., Francisco Vega.



Don Apelio Iztueta Rumayor.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Cueto.

Paraje en que la finca se halla: La Encerría.

Cabida declarada: 4 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., Anunciación Sierra; S., herederos de Tomasa Lanza; E., Petra Diego; O., terreno comunal.



Don Apelio Iztueta Rumayor.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Cueto.

Paraje en que la finca se halla: Encerría.

Cabida declarada: 7 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., el solicitante; S., E. O., terreno comunal.



Don Apelio Iztueta Rumayor.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Cueto.

Paraje en que la finca se halla: Sierra del Faro.

Cabida declarada: 9 áreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., el solicitante; O., Antonio Falagán.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 20 de Mayo de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Rafael Landeras de la Torre, suplente del Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales.

Por la presente, y conforme a lo acordado por el señor don Jesús García Obeso, Juez de primera instancia del partido, en providencia de veinte de los corrientes, dictada en juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Carmelo Merino, en nombre de don Francisco Inchauspi Vigistain, vecino de la Habana, sobre nulidad de las operaciones particionales de la herencia de D. José Inchauspi Iturbe y de los contratos e inscripciones que de ellos se deriven, contra otros y D.^a Visitación Inchauspi Vigistain y D. Eusebio Inchauspi Castañondo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, emplazó en legal forma a dichos dos demandados, para que, dentro del término improrrogable de nueve días, comparezcan, personándose en forma, en los expresados autos de mayor cuantía, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos acompañados se hallan a su disposición en la Secretaría de mi cargo.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a los demandados D.^a Visitación Inchauspi Vigistain y D. Eusebio Inchauspi Castañondo, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Castro Urdiales a veinte de Mayo de mil novecientos veintiséis.—Rafael Landeras. 511

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día diez del próximo mes de Junio, a las once horas, tendrá lugar la subasta en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la Casa Consistorial, de esta ciudad, de los bienes que a continuación se describen, en dos lotes, embargados en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado por D. Joaquín Argüelles y Sánchez Gabito contra D. Fernando Ramírez Gonzáles.

Lote primero.—Todos los bienes efectos cuya descripción y número constan descritos en los autos, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y cuyos efectos están tasados pericialmente en la cantidad de seis mil seiscientos sesenta y ocho pesetas con setenta céntimos.

Lote segundo.—Las estanterías, mesas, vitrinas, escaparates, cancela, lámparas eléctricas, soportes y rótulo, cuya descripción también consta en los autos a disposición de cuantos quieran tomar parte en dicha subasta, cuyos efectos están también tasados pericialmente en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Cuyos bienes se sacan a pública subasta por término de ocho días y por las cantidades en que, respectivamente, están tasados, haciéndose constar que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos el diez por ciento de la valoración de dichos lotes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que aquéllas puedan hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Julio González.—P. S. M., Jesús Escobio.

Sebastián Salao Parellas, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander para declarar como testigo en causa por robo de 75 pesetas instruída por dicho Juzgado. 513

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Reinosa

En la imposibilidad de ser citado personalmente el mozo Anselmo Picado Gala, perteneciente al reemplazo corriente por este Municipio, por ignorarse su actual residencia, quien la tenía el día de la clasificación y declaración de soldados en el Ayuntamiento de Cardeñadijo, en que fué tallado y reconocido, resultando inútil total del reconocimiento facultativo, se cita por medio del presente para que comparezca en el día 2 del próximo mes de Junio en Santander ante la Junta de Clasificación a fin de revisar su exención, conforme determina el artículo 168 del vigente Reglamento de Quintas, advertido que, caso de no comparecer, será declarado prófugo, con arreglo al artículo 238 de referido Reglamento.

Reinosa a 23 de Mayo de 1926.—P. O., el Secretario, Laureano de Lucio.

Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo

Acordado por el Ayuntamiento pleno el arriendo de los impuestos sobre las bebidas alcohólicas, espirituosas, espumosas y de frutas, así como de los alcoholes sujetos al impuesto, que se consuman en el término municipal durante los ejercicios de 1926-27 y 1927-28, se anuncia al público que el día doce del próximo mes de Junio, desde las diez a las diez y media, tendrá lugar la subasta de citados impuestos, por la cantidad de veintiocho mil pesetas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría, a disposición de quien quiera examinarlas, desde esta fecha hasta el día señalado para la subasta.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial,

Las Rozas, 27 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Ayuntamiento de Astillero

El presupuesto ordinario para el ejercicio económico 1926-27, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo período podrán formular reclamaciones ante el señor Delegado de Hacienda, conforme determina el artículo 301 del Estatuto municipal, cuantos lo consideren necesario.

Astillero, 24 de Mayo de 1926.—El Alcalde, A. Nieto.

Ayuntamiento de Penagos

El proyecto de presupuesto municipal ordinario aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento para el próximo año de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, a los efectos y por el tiempo que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Penagos a 22 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Rafael de la Hoz Teja.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico 1926-27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Castro Urdiales a 23 de Mayo de 1926.—El Alcalde, T. Ibarra.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año económico de 1926-27, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este por término de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho días más podrán formular las personas que lo deseen ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Ribamontán al Monte a 25 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Agustín Canales.

Ayuntamiento de Laredo

El presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año 1926-27, aprobado por el pleno y con las modificaciones introducidas por el mismo, se halla expuesto al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Laredo, 22 de Mayo de 1926.—El Alcalde, C. Deus-túa.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

San Pedro del Romeral a 24 de Mayo de 1926.—El Alcalde accidental, Arturo Bustamante.

Ayuntamiento de Tudanca

La Comisión municipal permanente, en sesión del día de ayer, acordó proponer al Ayuntamiento pleno las siguientes transferencias de crédito del presupuesto de gastos del actual ejercicio:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º: 926 pesetas.

Del ídem 4.º, ídem 7.º: 400.

Del ídem 7.º, ídem 6.º: 150.

Del ídem 11, ídem 1.º: 1.175.

Del ídem 12, ídem 2.º: 100.

Total, 2.751.

Al capítulo 19, artículo único y al capítulo 18 único.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de examen y reclamación.

Tudanca, 24 de Mayo de 1926.—Ciriaco Gómez.

Ayuntamiento de Santoña

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1926-27, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo plazo pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Santoña, 24 de Mayo de 1926.—El Alcalde, J. Arrabal.

Por D. Enrique Botto Etchepare ha sido interesado de este Municipio autorización para instalar un depósito de gasolina, con su correspondiente surtidor, en la calle de las Huertas, de esta villa.

Lo que se hace público para que las personas que deseen formular alguna reclamación puedan hacerlo dentro del plazo de diez días.

Santoña, 24 de Mayo de 1926.—El Alcalde, J. Arrabal.

Ayuntamiento de Argoños

Habiéndose formado por la Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria, edificios y solares y la contribución industrial para el ejercicio de 1926 a 27, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante los cuales pueden hacer sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

Argoños, 16 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Evaristo Mazas.

Ayuntamiento de Ampuero

Don Pedro Ruiz Ocejo, Alcalde constitucional de Ampuero.

Hago saber: Que para atender al pago de la subvención a la banda de música, adquisición del instrumental para la misma y funciones y festejos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 5.º, concepto 1.º: 575 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, 885.

Del capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 2.º: 910.

Total, 2.370.

Al capítulo 13, artículo 3.º, concepto 1.º: 575 pesetas.

Idem ídem, 885.

Idem ídem, 910.

Total, 2.370.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ampuero, 24 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Pedro Ruiz Ocejo.

Ayuntamiento de S. Pedro del Romeral

A los efectos de reclamación se hallan expuestos en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días hábiles, el reparto de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, para el año económico de 1926-27.

San Pedro del Romeral, 24 de Mayo de 1926.—El Alcalde accidental, Arturo Bustamante.